

7 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy \_\_\_\_\_ Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que se ha cumplido el término de suspensión del proceso de acuerdo a lo dispuesto a través de auto N° 2060 de fecha 31 de julio de 2019 (folio 62). Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN
RADICADO	765204003004-2019-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 854
TEMAS Y SUBTEMAS	VENCIMIENTO DEL TERMINO DE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	REANUDAR PROCESO Y SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V. \_\_\_\_\_

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes hasta el 24 de febrero de 2020, por lo tanto, habiéndose cumplido dicho termino, corolario resulta dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con el presente tramite procedimental.

Como quiera que la parte demandada NANCY ALEXANDRA CASTAÑO MILLAN se notificó por conducta concluyente como obra a folio 61, situación que colige a continuar con el proceso que nos ocupa en razón a que la parte ejecutada no cancelo la obligación, ni propuso ninguna excepción dentro del término, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas.

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE reanudar el presente asunto conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda ejecutiva con medidas previas, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: CONDENESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaria en el momento procesal correspondiente, conforme al artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.-

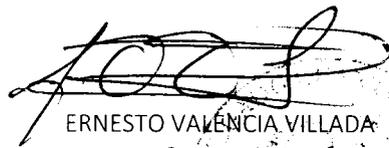
NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 8 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 55

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

